

ARTÍCULO 211.1 a) TRLOTUP (WEB)

TEXTO LEGAL

"Artículo 211. Ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable.

- 1. La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos
- a) Edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la actividad agropecuaria y forestal y sus correspondientes **actividades complementarias** de acuerdo con la legislación agropecuaria, adecuadas para el uso correspondiente relacionado con la explotación para la que se solicita autorización (...)"

A. DUDAS

En su redacción anterior se incluía expresamente la actividad cinegética, las piscifactoríasde tierra, las tiendas de productos agrícolas o de plantas ornamentales y frutales, la cría particular o comercial de animales y estancia de animales de compañía, junto a la actividad agrícola, ganadera y forestal, habiéndose suprimido en la actual redacción esas remisiones expresas.

B. PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN

Debemos entender que siguen siendo admisibles todos esos usos, **en la medida en que se puedan incluir entre las actividades agropecuarias complementarias**, tal y como vienen definidas en la legislación agropecuaria.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO